

**REPUBLICA DE CHILE**  
**REGION DE ATACAMA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

**DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN FOLIO MU021T0000794  
PRESENTADA POR FELIPE SANTIBÁÑEZ OSORIO.**

**CALDERA, 22 FEB 2019**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Alcaldicio N° 1.087, de 2016, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; Decreto N°723 de fecha 11 de febrero de 2019, que designa subrogancia de Alcalde, a la funcionaria Carolina Sarmiento Astorga; y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que con fecha 31 de enero de 2019, don Felipe Santibáñez Osorio presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU021T0000794, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita a través de éste medio las organizaciones funcionales y territoriales de la comuna, junto a los nombres de los representantes y datos de contacto de su directiva. La solicitud tiene como propósito realizar entrevistas para una tesis universitaria, consistente en caracterizar a las organizaciones de la sociedad civil de la región"

**2°** Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".



3° Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

4° Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, se enviara al Sr. Santibáñez adjunto a la presente resolución, un archivo en formato Excel que contiene: tipo de organización, temática de la institución, nombre de la organización, RUT de la organización y representante legal.

5° 5. Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, además, el requerimiento de información datos de contacto de la directiva de cada organización, antecedentes que constituyen datos relativos a la esfera de su vida privada, cuya reserva se encuentra consagrada por lo dispuesto en el artículo 21, N°2 de Ley de Transparencia en relación con los artículos 2, letra f) y 4 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada

En consecuencia, esta Municipalidad no accederá a entregar los datos referidos en lo precedente.

DECRETO 956

1.- **ENTRÉGUESE** a don Felipe Santibáñez Osorio el archivo en formato Excel que contiene la información de tipo de organización, temática de la institución, nombre de la organización, RUT de la organización y representante legal, el que corresponde al indicado en el considerando 4° de esta resolución.

2.- **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe a datos de contacto de la directiva de cada organización, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a las funciones de este Municipio.

3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.**



**WALDO WONG GENERAL  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**FRANCISCA SARMIENTO ASTORGA  
ALCALDESA (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Felipe Santibáñez Osorio, correo electrónico: f.santibanez.o@gmail.com
- Control
- Asesoría Jurídica.
- Transparencia
- Archivo.



**CSA/WWG/PSG/CMS/apm.**